



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el día 13 de Febrero de 2003, habiendo tenido ocasión de fundar su voto los Sres. Miembros, al amparo de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495 y en relación a la documental colectada en *Expediente Pres. 28/03 s/observación Expte. Gob. Nro. 8831/02 caratulado "s/pago de la factura Seprit Postal"*, se resuelve notificar al Sr. Contador General la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes al texto de la Resolución de Contaduría General Nro. 6.

Ordenando que por Secretaría de Miembros se incorpore al expediente en cuestión la presente acta y al libro de Plenarios copia certificada de ella y los votos que lucen a fojas 1 -anverso y reverso- para luego se remita el expediente al Sr. Auditor Fiscal responsable del ente y al Sr. Contador General de la Provincia, para proceder a su notificación y cumplida ésta las actuaciones continúen su trámite en la orbita del organo cuentadante.

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA.

ACUERDO PLENARIO N° 379-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A

Viene al suscripto *Nota 25/03 Letra Adm. Ctral. TCP*, suscripta por el Auditor Fiscal Cr. Jorge Fernando Espeche, con fecha 6 del corriente.

El tema traído a consideración está centrado en la existencia de contrataciones que tras haber incumplido los procedimientos normativos, se canalizan por una nueva vía -denominada *Reconocimiento del Gasto*- instituida por la Resolución de Contaduría General Nro. 6, cuyo alcance no ha sido hasta ahora analizado.

La documental adjunta a dicha nota incorpora Informe Legal 02/03 elaborado por el Dr. Oscar Juan Suarez por el cual concluye que ..."*en los casos en que se aplique el procedimiento de reconocimiento de gasto deberá intruirse un sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades, y practicar las denuncias al Ministerio Público Fiscal si correspondiere, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar este Organismo de Control*"... .."*se violó la normativa vigente ... y en consecuencia corresponde que se eleven las actuaciones a la Vocalía de Auditoría .... corresponde mantener la observación y ...., dejar aclarado que ninguna resolución de la Contaduría General puede establecer normas que permitan la rendición de gastos en forma extemporánea incumpliendo la ley*"...

Por medio de la Resolución C.G.P. Nro. 6, se establecen normas para llevar a cabo las contrataciones, estableciendo procedimientos para las modalidades de compras y contrataciones que anuncia la Ley (a saber: B1: *Compra Directa*, B2: *Compras Directas autorizadas por el Ministro o Secretario de Estado*, B3: *Concurso de Precios*, B4: *Licitación Privada*, B5: *Licitación Pública*) y creando un remedio (B6: *Reconocimiento del Gasto*) para aquellas actuaciones que no se ajusten a las modalidades descriptas.

A juicio del suscripto por vía de dicho recurso, se procuró establecer una *vía de vigencia transitoria* para aquellas actuaciones que se encontraban en trámite al momento del dictado de la susodicha resolución, dado que, por un lado, tal procedimiento de contratación no ha sido establecido por la ley de contrataciones y, por el otro, cualquier otra interpretación de la norma estaría pregonando que los procesos establecidos (B1 a B5) han sido dotados de la precariedad suficiente para poder ser ignorados.

Esto, pese a que la norma indica que la negatoria al reconocimiento del gasto en última instancia hará responder al responsable por las obligaciones asumidas.

En conclusión, opino que el alcance temporal del acápite B6 de la Resolución C.G.P. Nro. 6, abarca sólo a aquellas tramitaciones que tuvieron origen con anterioridad al 25 de Octubre de 2002 y en atención a ello estimo necesario impulsar una modificación de la resolución cuestionada.

En función al tenor del caso bajo examen, *propicio la caratulación de la documental puesta ante mi y el pase a la opinión del Sr. Vocal Legal.*

Ushuaia, 7 de Febrero de 2003

C. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA  
Sala de Gel  
Administración  
Tribunal de Cuentas  
Provincial